

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
**Madrid –Cundinamarca quince (15) de abril dos mil
veinticuatro (2024)**

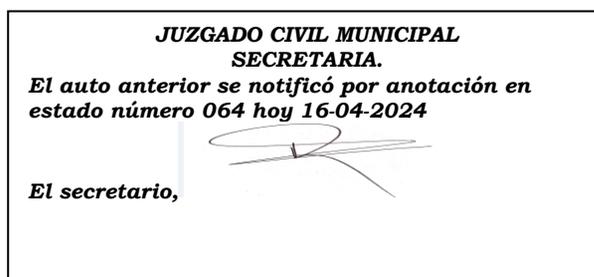
RADICACION	254304003001-2024-0525-00
PROCESO	DECLARACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	DIANA CAROLINA GALINDO PEREZ, igualmente mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.022.394.649 de Bogotá
DEMANDADO	Yeison Andrés Naizaque Martínez, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.054.801.649

Se **RECHAZA** de plano la presente demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso¹, carece de competencia este despacho para conocer del petitorio de existencia de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

En consecuencia, remítase al juez de familia de Funza, para lo de su cargo

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



¹ *Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d538740524f03d2d9e6f0855df2a7e2e19b2acd4fe867bab7ed1c4676f8aea5b**

Documento generado en 15/04/2024 08:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>